

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En esta Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimas de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 Abril 1911.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES

CIRCULAR

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Paniza, dos por renuncia y la otra por fallecimiento; haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección en el citado pueblo, con objeto de cubrir las referidas vacantes. Dicha elección habrá de verificarse con arreglo al nuevo Censo electoral rectificado en 1910, procediéndose el domingo 7 del próximo mes de Mayo á la proclamación de candidatos y designación de interventores; el domingo 14 del citado Mayo se verificará la votación, y el jueves 18 del mismo el escrutinio general.

Todas las operaciones del procedimiento en

la elección se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, completándose el procedimiento para las reclamaciones á esta elección é incapacidades sobrevenidas antes de la misma con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 25 de Abril de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado de D. Mariano Barrios, de Magallón, que se hallaba atacado de viruela.

Zaragoza 24 de Abril de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Negociado 3.º — Búsquas.

CIRCULARES

Habiéndose fugado de la casa materna el joven de quince años de edad Antonio Guerrero, hijo de la vecina de esta capital Juana Guerrero, de las señas que se indican; encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y detención del referido joven, el cual, caso de ser habido, deberá ser puesto á mi disposición.

Zaragoza 25 de Abril de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Señas de referencia: Viste traje claro, gorra también clara y alpargatas grises.

Habiéndose fugado de su casa paterna el joven de quince años de edad José Toguero, hijo de Antonio y Jacoba Muñoz, vecinos de esta capital, de las señas que se indican; encargo á todas las Autoridades que de la mía dependen, la busca y detención del mencionado joven, el cual, caso de ser habido, deberá ser puesto á mi disposición.

Zaragoza 25 de Abril de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCIA-BAJO Y GULLÓN

Señas de referencia: Viste pantalón y chaleco color pasa, americana de pana color aceituna, boina negra y alpargatas azules.

Señas particulares: Picado de viruela.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 22 de Marzo último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Luceña de Jalón apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la Caja de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Zaragoza 24 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de Mayo próximo, á las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo á lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 23 de Abril de 1911.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Mariano de la Peña.

SECCION SEXTA

Ruesca.

Hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas ó bajas que hayan experi-

mentado en su riqueza rústica, pecuaria y urbana los propietarios de este distrito municipal.

Ruesca 19 de Abril de 1911.—El Alcalde ejerciente, Martín Campos.

Balconchán.

Hasta el día 20 de Mayo próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y forasteros contribuyentes hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, previa la exhibición de los títulos que las motiven.

En dicha oficina y por espacio de cinco días queda expuesto al público el recuento de ganadería de este término, formado para el año 1912.

Balconchán 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel Agustín.

Vierlas.

Hasta el día 25 de Mayo próximo, durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas ó bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial imponible, previa exhibición de títulos que lo acrediten.

Vierlas 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pascual Torres.

Villamayor.

El repartimiento de consumos de esta localidad, correspondiente al actual año de 1911, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, á contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales.

Villamayor 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Mariano Abad.

Villarroya de la Sierra.

El recuento general de ganadería para la contribución pecuaria de 1912, se halla de manifiesto en secretaría por espacio de cinco días, para que puedan examinarlo los interesados, á los efectos pertinentes.

Villarroya de la Sierra 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santiago Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Codo.

Constituída la Comunidad de regantes de este término y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar á la Junta general para la elección definitiva de cargos y examen y aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego de este término, para el día 20 de Mayo próximo y hora de las ocho, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento. Tienen derecho á concurrir por sí ó legalmente representados todos los regantes del término, y para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta.

Codo 19 de Abril de 1911.—El Presidente José Millán.

29. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejen telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....	14
30. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....	11'20
31. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejen panas. Se pagará por cada uno.....	28
Movidos por caballería. Se pagará por cada uno..	25'20
32. Telares comunes movidos a mano en que se tejen panas. Se pagará por cada uno.....	12'60
33. Mesas para abrir a mano el rizo en las panas. Se pagará por cada una.....	10'92
34. Perchas ó aparatos destinados a levantar el pelo a los tejidos de algodón ó mezclas. Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....	35
Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una.....	17'64
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	17'50
Las mismas máquinas movidas a mano. Se pagará por cada una.....	7'98

NOTA.—Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultaneamente dos ó mas piezas de tela, pagaran el duplo de la cuota señalada anteriormente.

Pesetas.

35. Tundosas: Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....	39'20
Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una.....	17'64
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	17'50
Las mismas máquinas movidas a mano. Se pagará por cada una.....	7'98

Industria sedera.

36. Máquinas de hilar: con motor de agua, vapor, gas, etcétera, aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo.....	18'76
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	15'68
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....	9'408
37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cabos, movidas por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada 10 husos.....	4'62
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.....	3'29
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos.....	1'75

NOTA. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior, están destinados á la obtención de urdimbre, sólo se tendran en cuenta para el pago de la contribución industrial, la tercera parte de los husos que contengan, pero si estuviesen dedicados á la fabricación de tramas ó torzas, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.

Pesetas.

38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamasacadas, etcétera: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. Los mismos telares para las mismas clases de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	35'70
39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejan telas lisas: Movidos por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada uno.....	28'70
Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..	31'50
40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamasacadas. Se pagará por cada uno.....	25'20
41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen telas lisas. Se pagará por cada uno.....	18'06
	12'25

42. Telares mecánicos con aparatos á la Jacquard, en que se tejen tisús y otras lelas, como de seda, oro ó plata, destinadas á ornamentos de iglesia, etc. Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	53'90
Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	45'08
43. Telares mecánicos sin aparatos á la Jacquard, en que se tejen las telas expresadas anteriormente: Movidos por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada uno.....	45'08
Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	35'98
44. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....	25'20
45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....	17'92

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.

46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada uno.....	36'05
Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	28'28
47. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada uno.....	28'28
Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	25'06
48. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada uno.....	15'68
49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.....	14

NOTA. Los telares para alfombra pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta sección, según los casos que respectivamente les corresponda.

Pesetas.

50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Los movidos por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada uno.....	28'28
Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	20'44
51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..	9'45
52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas. Los movidos por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada uno.....	26'60

Pesetas.

Los mismos telares para la misma clase de tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	17'22
53. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.....	9'38

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

54. Máquina de hilar y retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.....	1'82
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.....	0'98
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos.....	0'49
55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto: movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	21'63
Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	14'42

56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno	9'03
57 Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno..	7'21
58. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confección de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otras semejantes, siempre que dichos telares no tengan husos y les correspondan, por tanto, otra clasificación expresada en tarifas, pagarán sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.....	26'60
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados.....	29'40
Los idem id. id. lisos de seda y éstos con sus mezclas	32'20
Los idem id. id. de seda labrada y afelpada.....	35
Los idem id. id. con hilos de oro ó plata.....	42
59. Telares mecánicos movidos á mano para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas, siempre que dichos telares no tengan husos y les correspondan, por tanto, otra clasificación expresada en tarifas. Pagarán sea cual fuere el número de juegos que tengan á la vez.....	16'80
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados.....	19'60
Los idem id. id. lisos de seda y éstos con sus mezclas.....	22'40
Los mismos telares para la confección de dichos productos de seda labrada y afelpada.....	28
Los mismos, con hilos de oro y plata.....	30'80
59 bis. Telares ó máquinas de trenzar ó hacer trencillas ó cordones, movidos por agua, vapor, electricidad etc. Pagarán: Por cada 10 portacarretes ó husos de los que constituyen dichos elementos productores, siendo la primera materia algodón, lino, cañamo, lana ó goma....	1'40
Siendo la primera materia seda ó sus mezclas...	1'89
Siendo la primera materia hilos de oro, plata ú otro metal.....	2'548
Quando los telares sean movidos á mano, se reducirán dichas cuotas a la mitad.	

Pesetas.

centímetro de longitud del telar.....	0'21
65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquiera clase. Se pagará por cada telar mecánico movido por agua, vapor, gas, etc.	49
Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	28
66. Telares para tejer pecheras. Se pagara por cada uno	14

Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.

Pesetas

67. Fábricas de estampados en que, por procedimientos mecánicos ó quimicos, se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, Se pagara por cada maquina de pintar ó cilindro ..	784
Por cada maquina de las llamadas perrotinas. Se pagara.....	224
Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará.	22'40
68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa.	179'20
69. Fábricas de estampados de panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano	126
70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movido á mano	53'20
71. A) Tintorerías ó establecimientos donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiridos por sus dueños, en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una.	1.416'80
A) Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y, por consiguiente, sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una.....	336
Las mismas tintorerías anejas á una sola fabrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagara por cada una.	168
72. A) Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno.....	198'80
73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fabrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitandose a blanquear los productos de ella. Se pagara por cada uno.....	128'80
74. A) Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demas aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagara por cada uno.	576'80
Si dichos establecimientos dependen de una sola fabrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, se pagara por cada uno.....	288'40

Fábricas de blondas y tules.

Pesetas.

75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagara por cada una: En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.....	1.470
En idem de 20.000 a 49.999.....	882
En idem de 19.999 abajo.....	441

NOTA.—Para la designación de la cuota se atenderá a la poblaciones en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.

Pesetas.

76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagara por cada uno.....	84'49
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagara por cada uno.....	59'15
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	33'81
77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagara por cada uno.....	67'62
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagara por cada uno.....	42'28

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 27'02

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

Pesetas.

- 78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada maquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etcétera. 168
- Los mismos establecimientos, en que se emplean como motor las caballerías. Se pagara por cada maquina 128 80
- Los mismos establecimientos, en que las maquinas ó aparatos son movidos a mano. Se pagará por cada maquina 50'40
- 79. Los mismos establecimientos, siempre que esten anejos a una sola fabrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagara por cada maquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc..... 34'56
- Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada maquina ... 26'39
- Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagara por cada maquina..... 11'06
- 80. Cardas no anejas a fabrica de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, cañamo, lino ú otras materias textiles. Por cada sistema de cardas cilindricas para el cardado de lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagara 34'09
- Las mismas movidas por caballerías. Se pagara por cada sistema 25'90
- Por cada carda cilindrica para cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagara 25'55
- Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una 17'01
- Por cada carda cilindrica para el cardado de lino, cañamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagara 17'01
- Las mismas movidas por caballería. Se pagará por cada una 10'36

NOTA. Cuando ademas de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hilatura, contribuirán estos con la cuota señalada a las maquinas de hilar y retorcer, según los casos.

Pesetas.

- 81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comúnmente de parar. Se pagara por cada una 176'40
- 82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejos a fabricas de hilados o tejidos de igual clase. Se pagara por cada tina, por su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etcétera..... 352'80
- Las mismas tinas movidas por caballerías. Se pagara por cada una ... 176'40
- Las mismas tinas, movidas a mano. Se pagará por cada una..... 88'20

NOTA. Los lavaderos de lana, así como las maquinas de aprestar urdimbres, ó de parar, pagaran el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando esten anejas á una sola fabrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.

Pesetas.

Industria metalúrgica.

- 83. Por cada sistema Agustín empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagara..... 2.800
- 84. Por cada sistema Ziervogel empleado en la extracción de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagara..... 2.800
- 85. Sistemas de despiatación: Por medio de la aleación de zinc, comprendidas todas las operaciones hasta obtener la plata. Se pagara..... 2.800

- 86. Patios de amalgamación (sistema americano): Se pagara por cada patio, con exclusión de todos los demas aparatos..... 560
- 87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): se pagara por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refino..... 224
- 88. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagara por cada horno.. 285'60
- 89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagara por cada horno..... 266
- 90. Cada sistema Pastinon, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagara por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias. 445'20
- 91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el misma Pastinon, siempre que estén anejos a las fabricas en que se emplea dicho sistema. Se pagara por cada horno. 179'20
- 92. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagara por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales..... 4'83
- Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior..... 0'98
- 93. Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cascara y papucha cobrizas. Se pagara por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno..... 2'80
- 94. Hornos de manga de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagara por cada uno 406
- 95. Hornos de calcinación de minerales de zinc. Se pagara por cada uno..... 156'80
- 96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención de zinc. Se pagara por cada uno 361'20
- 97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de estaño. Se pagara por cada uno 450'80
- 98. Hornos de sistema de Hidria para la destilación de azogue. Se pagara por cada horno..... 182

Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metales.

Pesetas.

- 99. Hornos altos para obtener el hierro. Se pagara por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos..... 901'60
- De 51 a 100. 1.442
- De 101 en adelante..... 2.164'40
- 100. Forjas a la catalana para la obtención directa del hierro. Se pagara por cada una. 291'20
- 101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas, sistema Chenot. Se pagara por cada uno 291'20
- 102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagara por cada martillo mecanico de cualquier forma..... 2.164'40
- Por cada tren de cilindros laminadores..... 2.164'40
- 103. Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagara por cada martillo mecanico, sea cualquiera su forma..... 1.083'60
- Por cada tren de cilindros laminadores..... 1.083'60
- 104. Los mismos, en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagara por cada martillo mecanico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de noventa kilogramos 361'20

NOTAS. Cuando el martillo exceda de noventa kilogramos, pagará la cuota designada en el epigrafe anterior, número 103.

Quando en los talleres del anterior concepto haya ademas trenes de cilindros mecanicos laminadores, cada uno de

éstos pagara el 50 por 100 de la cuota correspondiente a la del número 103.

	Pesetas.
105. Hornos de cementación para la obtención del acero. Se pagará por cada uno	560
106. Hornos de forja para igual objeto	450'80
107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, cinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico.....	235'20
Por cada juego de cilindros	252
108. Talleres en que se lamina el estaño, obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros.	224
109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada maquina de hacer capsulas	168

NOTA. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagaran independientemente la cuota señalada á éstos en el epigrafe anterior.

	Pesetas.
110. Talleres de fundición ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para maquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diametro medio por la altura, desde la pieza del horno hasta la parte inferior de la tobera mas elevada	490
Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo, se aumentara ó disminuirá la cuota en ..	1'40
111. Fabricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros.....	215'60
Por cada aparato en que se colocan los mandriles.	215'60
112. Fabricas de municion de plomo. Se pagara por cada aparato de granulacion que contenga la torre.....	89'60
113. Fabricas en donde mecanicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada maquina ó aparato donde se coloquen las hileras	299'60
114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro, cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos	490
Por cada decímeto cúbico de aumento del expresado volumen. Se pagara.....	1'14

Talleres mecánicos de carpintería ó ebanistería y aserrar maderas.

	Pesetas.
(Véase el artículo 47 del Reglamento.)	
115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagara por cada maquina de cepillar, escoplear, marchihembrar, taladrar, moldurar, tornear, etc., movidas por agua, vapor, gas, etcetera	53'20
Por cada maquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballerías. Se pagará....	26'60
NOTA. Por cada sierra mecanica dedicada al servicio exclusivo del taller pagaran el 50 por 100 de la cuota correspondiente a la clase que se emplea, según la clasificación de los números siguientes.	
OTRA. Los talleres a que se refiere el anterior epigrafe, además de la cuota que el en mismo se fija a cada maquina, pagaran la señalada, respectivamente, en la tarifa 4. ^a a las carpinterías ó ebanisterías.	
Igual beneficio de 50 por 100 se hara a los dueños de montes que empleen sierras mecanicas para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.	
116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que a la vez funcionen.....	361'20
Movidas por caballería. Se pagara por cada sierra.	179'20
117. Por cada cuchilla destinada a chapear, mo-	

vida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	268'80
118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagara.....	179'20
119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagara según el diametro de las poleas sobre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diametro.....	1'75
120. Sierras circulares. Pagaran por cada centímetro de diametro.....	1'176

NOTA. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reduciran a la mitad, y a la cuarta parte cuando sean movidas a mano.

	Pesetas.
120 bis. Fabricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados ó barnizados. Pagara cada una	280
Si emplean maquinas de las clasificadas anteriormente, tributarán separadamente por el epigrafe correspondiente que las clasifica.	
No tributarán por este epigrafe los industriales que se dediquen a la construcción de molduras y marcos ordinarios de madera, aunque estén pintados ó barnizados.	

Talleres de construcción de máquinas de calderería y objetos de metal.

	Pesetas.
121. Talleres de construcción de maquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogrametros de trabajo que desarrolla la maquina motriz aplicado sólo a estos talleres..	280
NOTA.—Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite a fundir las piezas ú órganos que entran en las maquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, vejas ú otros objetos para la edificación ú otros usos, pagaran, además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construcción de maquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el número 110, según el volumen del cubilote ó cubilotes que se empleen.	
122 Talleres de herrería y cerrajería mecanica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para maquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagara por cada caballo de vapor de 75 kilogrametros de trabajo que desarrolle la maquina motriz, aplicado sólo a los talleres	280
Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagara por cada maquina de cepillar, taladrar, tornear, etcetera	70
Los mismos talleres movidos a mano. Se pagara por cada maquina de las designadas en el parrafo anterior.....	54'60
NOTA.—Los talleres de construcción y reparación de velocípedos tributarán por este epigrafe.	
(Véanse los números 52 y 80 de la tarifa 4. ^a)	

	Pesetas.
123. A) Talleres de calderería gruesa, de hierro ó cobre en donde se const.uyen grandes piezas, como armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. Se pagara por cada uno.....	560
124. A) Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. Se pagara por cada uno	322
NOTA.— Cuando en los talleres de los números 122, 123 y 124 exista el de fundición, pagara el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.	
OTRA.— Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquéllos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagaran, además de la cuota asignada a los comprendidos en la tarifa 1. ^a	

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 257 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas en la Sucursal número 1, cuyas garantías fueron anteriormente subastadas sin resultado. Dicho acto tendrá lugar en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 13 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
1	Una sortija de oro con chispas.....	10
2	Un reloj y una cadena de plaqué.....	15
3	Un reloj de oro para caballero.....	70
4	Un reloj de oro para caballero.....	100
5	Una sortija de oro con tres brillantes, un zafiro y un rubí..	110
6	Un alfiler de oro para corbata, con un diamante.....	20
7	Un par de pendientes con brillantes y chispas.....	75
8	Una cadena de oro para caballero.....	200
9	Un reloj de oro para caballero.....	100
10	Cuatro piezas de plata para escritorio.....	5
11	Una sortija de oro con un diamante.....	10
12	Una sortija de oro con un zafiro.....	10
13	Un par de pendientes de oro con brillantes y piedras azules.	125
14	Una pulsera de oro.....	40
15	Una sortija de oro con un diente.....	5
16	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	25
17	Una pulsera de plaqué rota.....	8
18	Una pulsera de oro con cadenilla y medalla de metal.....	25
19	Un reloj de oro para señora.....	25
20	Seis docenas de sortijas de metal.....	9
21	Un cucharón de plata.....	14
22	Un cubierto de plata para niño.....	6
23	Seis docenas de sortijas de metal.....	9
24	Un par de pendientes de oro, de coral.....	8
25	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	10
26	Seis docenas de sortijas de metal.....	9
27	Un reloj de oro para señora y una cadena de metal.....	40
28	Cuatro cubiertos de plata con tres tenedores rotos.....	30
29	Tres cubiertos de plata.....	39
30	Seis brillantes sueltos.....	40
31	Un par de pendientes de oro con perlas y diamantes.....	10
32	Una docena de cucharillas de plata.....	24
33	Una pulsera de oro bajo con perlas.....	25
34	Un par de pendientes de oro con perlas y turquesas.....	4
35	Un par de pendientes de oro con granates.....	4
36	Un par de pendientes de oro con chispas.....	6
37	Una sortija de oro con una piedra verde.....	5
38	Un par de pendientes de oro bajo con perlas.....	2
39	Un colgante de oro con diamantes y perlas.....	50
40	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	15
41	Una botonadura de oro con chispas.....	40
42	Una sortija de oro con brillantes, una perla y rubíes.....	40

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
43	Una sortija de oro con un brillante y perlas.....	40
44	Una sortija de oro con chispas y un doblete..	15
45	Una sortija de oro con diamantes y un doblete.....	15
46	Una botonadura de oro con diamantes.....	40
47	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	40
48	Un par de pendientes de oro con chispas.....	18
49	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	50
50	Una cadena de oro bajo con un dije.....	36
51	Un par de pendientes de oro con chispas.....	15
52	Dos gemelos y dos botones de oro con brillantes.....	75
53	Una botonadura de oro con chispas.....	40
54	Una cadena de oro con un guarda pelo.....	175
55	Una cadena de oro con un dije.....	80
56	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	30
57	Una sortija de oro con un brillante y dos piedras azules....	50
58	Dos botones de oro bajo con diamantes.....	10
59	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	20
60	Una pulsera de oro con tres perlas.....	40
61	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	8
62	Dos botones de oro bajo con piedras falsas.....	5
63	Una sortija de oro con diamantes y un rubí.....	20
64	Una sortija de oro con chispas y un granete.....	15
65	Una sortija de oro y plata con diamantes.....	15
66	Un alfiler de oro con un brillante, para corbata.....	25
67	Un reloj de oro de dos tapas para caballero.....	125
68	Un alfiler de oro con un brillante, para corbata.....	25
69	Una cadena de oro para caballero.....	25
70	Un reloj de oro de dos tapas para caballero.....	250
71	Una cadena de oro y un dije con tres diamantes.....	150
72	Un alfiler de oro y plata con diamantes, para corbata.....	25
73	Una sortija de oro con chispas y un granate.....	15
74	Un imperdible y un par de pendientes de oro bajo.....	10
75	Un alfiler de oro con un brillante, para corbata.....	25
76	Un reloj de dos tapas para caballero.....	150
77	Un reloj de oro de dos tapas para caballero.....	125
78	Un pulsera de oro con un brillante, perlas y diamantes.....	80
79	Una cadena de oro y dije con brillantes y rubíes.....	225
80	Una sortija de oro con brillantes y una perla y rubíes.....	40

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 13 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana.
Zaragoza 10 de Abril de 1911.—El Administrador principal, *Ricardo Iranso*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.